

ESTATUTO

PARTIDO PALMARES PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO:

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 1. Nombre.

Sobre el nombre, el partido se denomina "**Palmares Primero**".

ARTÍCULO 2. Divisa.

La divisa del Partido Palmares Primero es una bandera con los colores verde y azul. El verde se ajusta al código P uno cinco cuatro - ocho C, y el azul se ajusta al código P uno cero cuatro-uno seis C, ambos de la escala de tonalidades Pantone. Su forma es rectangular. Sus medidas son ochenta centímetros de largo por sesenta centímetros de ancho. Para determinar la ubicación de sus colores la misma tiene una línea imaginaria que la divide en dos de forma diagonal iniciando en la esquina inferior izquierda y terminando en la esquina superior derecha formando dos partes o planos de la misma medida, equidistantes. La parte o plano superior izquierda será de color Azul, y la parte o plano inferior derecha será de color Verde. Asimismo, contiene una figura o símbolo que representa una palmera estampada, ubicada en el centro de la bandera, iniciando a siete punto cinco centímetros sobre el borde inferior de la bandera y terminando siete punto cinco centímetros por debajo del borde superior de la bandera. La palmera es de color blanco cuyo código es el P uno siete nueve-uno C de la escala de tonalidades Pantone y es una estampa

completamente llena del color blanco indicado. La palmera estará colocada en forma vertical.

ARTÍCULO 3. Lema. El lema del partido será "Palmares primero por siempre".

ARTÍCULO 4. Escala: El partido se circunscribe y participará a nivel cantonal. Participará en elecciones para cargos municipales del Cantón Palmares, tales como alcaldías, regidores propietarios y suplentes y síndicos propietarios y suplentes y para comités distrito.

ARTÍCULO 5. No subordinación.

Este partido manifiesta y garantiza y se compromete de forma expresa a no subordinar su acción política a las disposiciones de ningún partido u organización extranjera de cualquier naturaleza, ni a estados extranjeros.

ARTÍCULO 6. Sede.

La sede del Partido será el distrito Zaragoza del Cantón Palmares de Alajuela, dirección doscientos cincuenta metros este del Restaurante Lyra, calle a La Cocaleca, casa a mano izquierda esquinera.

ARTÍCULO 7. Notificaciones.

El "Partido Palmares Primero" recibirá las notificaciones del Tribunal Supremo de Elecciones en la dirección de correo electrónico que al efecto determine el Comité Ejecutivo Superior del Partido Palmares Primero, de lo cual el Comité Ejecutivo informará de dicha dirección de correo electrónico a la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones, adjuntando certificación del respectivo acuerdo, todo en cumplimiento del reglamento de notificaciones a partidos políticos vigente.

ARTÍCULO 8. Principios en nóminas y estructura partidaria.

Con el propósito de promover la participación de los ciudadanos de nuestro cantón Palmares y para todos sus habitantes de este cantón y observando los principios fundamento de nuestra democracia costarricense, como son los principios de igualdad y no discriminación para fomentar la participación exclusiva y en obligado acatamiento del artículos dos, cincuenta y cincuenta y dos incisos o), ñ), del Código Electoral, todas las delegaciones, las nóminas y los órganos pares de este partido se integrarán a partir del principio de paridad, por lo que se conformarán por igual porcentaje de mujeres y de hombres, es decir cincuenta por ciento de participación para cada género. En caso de que las nóminas, órganos o delegaciones sean impares la diferencia entre ambos no superará en una unidad de un género al otro. Asimismo, el presente Estatuto se sujeta al sistema de fuentes del derecho costarricense incorporando los principios y lineamientos generales del derecho, que de ahí se derivan.

CAPÍTULO DOS.

De sus principios y objetivos políticos, económicos y sociales.

ARTÍCULO 9. Objetivo.

El partido tendrá como objetivos, el fortalecimiento del desarrollo social y humano de los ciudadanos del cantón Palmares, a quienes se les brindará la oportunidad de vivir en un cantón que les ofrezca trabajar, vivir, estudiar, recrearse y envejecer, por lo que las políticas y organización del gobierno local deben permitir la realización de la participación y compromiso comunal, consolidando el desarrollo, motivando los emprendimientos y la innovación. Velará por implementar estrategias de consolidar los ingresos municipales, a

través de la confianza que los munícipes tienen en la adecuada administración de los recursos y la eficiencia. El cantón Palmares debe ser revitalizado de manera propia para quienes tienen la condición socio económica, física y emocional y etaria, y que requieran de mayor intervención del gobierno local para mejorar su calidad de vida y así paulatinamente se genera un municipio solidario y fraterno. El partido asume el compromiso asimismo con el desarrollo del cantón promoviendo y no frenando del desarrollo empresarial, el desarrollo habitacional, y el desarrollo urbano. Asimismo, nos comprometemos con los y las ciudadanas del cantón, con la tarea de procurar la atención requerida pronta efectiva y adecuada a las necesidades reales que afectan directamente el bienestar y desarrollo y modernización de los distritos. Asimismo, se respetará plenamente el orden constitucional que establecen los artículos uno, dos, tres, cuarenta y nueve, cincuenta y cincuenta y dos inciso e) del Código Electoral.

ARTÍCULO 10. Postulados.

El ideario político de nuestro Partido Palmares Primero, desde su creación, pretende la modernización del Gobierno Local, rescatando la autonomía que permita involucrar a la ciudadanía en el examen y las soluciones de los asuntos públicos y donde el Gobierno Central promueva el fortalecimiento de dicha autonomía. Éste partido tiene como postulado una visión democrática devolviendo al pueblo de Palmares el control y la solución de sus asuntos y no tener que ajustarse a los que resuelvan los partidos nacionales en el seno de sus estructuras partidarias, diferentes a lo que se requiere en nuestra comunidad. Es necesaria una cultura democrática, para lograr resolver el desorden urbanístico, la desatención al ornato público, la calidad de los caminos, el abandono de las propiedades públicas, el subdesarrollo cultural de los distritos, la falta de vías urbanas para transitar en la cabecera del cantón por no tener un anillo de

circunvalación, y participando a todos los grupos etarios del cantón. Asimismo, se debe promover un sistema de creación de empresas en Palmares ya sea industria local o industria internacional que conforme tipos de zonas de producción para producir empleo. Este partido, parte del convencimiento de la autonomía local y considera necesario elegir a los puestos públicos a ciudadanos preparados y honrados con una nueva perspectiva, con una nueva actitud y mística que le otorguen al gobierno municipal la importancia que tiene en la vida de una sociedad desarrollada y moderna. El partido tendrá como principios básicos, la participación, la igualdad, la equidad, la transparencia, la moralidad, la libertad, el respeto al trabajo y el honor de los afiliados, al desarrollo de la juventud y los movimientos de diversidad y se compromete a ser un ente político, eficaz y democrático con el fin de transformar la municipalidad y el cantón de Palmares, en pleno apego al estado social de derecho y concurriendo los objetivos del Código Municipal y total respeto a la Constitución Política de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 11. Asuntos económicos.

Se establece como objetivo económico luchar por un desarrollo económico de Palmares que proporcione bienestar a todos los vecinos de la comunidad palmareña, velando por la libertad del trabajo y la libertad de empresa.

ARTÍCULO 12. Políticos.

Se establece que nuestra organización es libre, democrática y apegada a los principios de libertad, pero enmarcada dentro del sistema jurídico de Costa Rica. Se funda en los principios de libertad, de igualdad ante la ley y las personas, y de no discriminación, de alternancia de género en la participación en nóminas y

estructuras políticas. Se respetará plenamente el derecho de la mayoría, pero se considerará y tendrá en cuenta los derechos y aspiraciones de las minorías.

ARTÍCULO 13. Sociales y éticos.

Asimismo, este partido desarrollará su actividad, fundado sobre la base de las reglas éticas que aquí se señalen y las que establece nuestra Constitución Política y el Código Electoral. Asimismo, este partido desarrollará su actividad en claro propósito de promover la política social que ayude a incentivar políticas de bienestar a las clases más pobres, pero que promuevan el desarrollo de la empresa, que promuevan la cultura y el deporte y toda aquella actividad que redunde en el desarrollo de la personalidad y de fortalecimiento de los grupos sociales y comunales del Cantón.

ARTÍCULO 14. Respeto al orden constitucional.

Este Partido Palmares Primero funcionará con total respeto y acatamiento del orden constitucional de la República de Costa Rica, en todos los niveles partidarios, así como la actuación de sus miembros y representantes.

CAPÍTULO TERCERO.

Militantes del partido.

ARTÍCULO 15. Miembros.

Podrán ser militantes del partido las y los costarricenses que sean electores del cantón Palmares de Alajuela, y bajo estricto apego a los principios ideológicos y doctrinarios plasmados en este estatuto, así como también sujetos a la normativa interna del partido, y que desean ser coparticipes de las actividades y compromisos adquiridos por el Partido Palmares Primero al ofrecerle sus

gestiones, conocimientos y aportes de toda índole. Para tales fines el Tribunal de Elecciones Internas del Partido Palmares Primero, conformará un registro de los afiliados por cada distrito en el cual se consignará por lo menos:

- a.** Nombre completo y apellidos del militante,
- b.** Número de cédula de identidad,
- c.** Domicilio electoral,
- d.** Profesión u oficio,
- e.** Teléfono fijo o móvil,
- f.** Correo electrónico,
- g.** domicilio físico,
- h.** lugar de trabajo,
- i.** Estado civil.

ARTÍCULO 16. Derechos de los miembros del partido.

Los miembros militantes de este partido tendrán derecho a:

- a-** Libre afiliación y desafiliación,
- b-** Elegir y ser electo en los diversos cargos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular,
- c-** Discrepar, a tener el libre pensamiento y a tener libre expresión de las ideas,
- d-** Participar exclusiva y equitativamente por género, tanto en la estructura de partido como en las papeletas de candidatos de elección popular,
- e-** Al ejercicio de las acciones y recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen incorrectas ilegales y antiéticas,
- f-** A la formación y capacitación política,

g- A conocer todos los acuerdos, resoluciones o documentos que comprometen al partido o a sus órganos,

h- A la aplicación del ordenamiento jurídico cuando se efectúen los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO 17. Deberes de los miembros del partido.

Los miembros del Partido Palmares Primero tendrán los deberes que a continuación se detalla:

a- Colaborar en la consecución y realización de los objetivos del partido,

b- Respetar la ideología y la doctrina del Partido y colaborar con su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional,

c- Respetar el ordenamiento jurídico electoral,

d- Respetar el procedimiento democrático interno,

e- Contribuir económicamente según sus posibilidades y los montos acordados,

f- Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás,

g- Evitar toda clase de violencia y cualquier expresión injuriosa, calumniosa y difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas,

h- Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido,

i- Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que apruebe la Asamblea General y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO CUARTO: Órganos del partido.

ARTÍCULO 18.

Comité distrital de acción política: Este comité consiste en un comité de proselitismo y se integra de un mínimo de cinco vecinos de cada distrito del cantón de Palmares, que estén interesados en colaborar con la acción política electoral del Partido Palmares Primero en ese distrito. Será integrado a solicitud de todo interesado, quien firmará una solicitud de afiliación dirigida al Tribunal de Elecciones Internas, el cual levantará la lista y determinará la integración de dicho comité.

Funciones:

- a)** Promover la acción política del Partido Palmares Primero en su distrito.
- b)** Dirigir la actividad política electoral del partido Palmares Primero durante los procesos electorales en que este partido participa.
- c)** Procurar la adhesión de vecinos del distrito al Partido Palmares Primero.
- d)** Investigar y recomendar posibles soluciones a problemas y necesidades del distrito.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-04-2023, Resolución DGRE-0234-DRPP-2023

ARTÍCULO 19. De la Asamblea Cantonal.

Funciones:

- 1-** Nombrará el Comité Ejecutivo Cantonal que estará integrado por la Presidencia, la Secretaría y la Tesorería, y sus correspondientes suplencias.
- 2-** Nombrará al fiscal cantonal.
- 3-** Nombrará a los miembros del Comité de Ética y Disciplina,
- 4-** Nombrará a los integrantes del Tribunal de Elecciones Internas.
- 5-** Nombrará a los integrantes del Tribunal de Alzada.

- 6-** Sustituirá a los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal y de los demás tribunales citados y fiscalía general, cuando se requiera por causa de renuncia, muerte o por destitución de los Tribunales Internos, según lo que se establece en el presente Estatuto.
- 7-** Nombrará los candidatos (as) a Regidores (as) propietarios y suplentes.
- 8-** Nombrará a los candidatos (as) a Alcaldes (as) y vicealcaldes (as).
- 9-** Nombrará a los candidatos (as) a Síndicos (as) propietarios y suplentes.
- 10-** Nombrará los candidatos (as) a Concejales de Distrito.
- 11-** Nombrará comisiones especiales cuando sea necesario.
- 12-** Podrá convocar a sesión de la misma Asamblea Cantonal conforme se estipula en el Artículo cincuenta y dos, inciso g) del Código Electoral.
- 13-** Las demás que se señalen en la ley o en los estatutos. Todos los nombramientos citados de candidatos (as) lo son del Partido Palmares Primero y para los procesos de elección de las autoridades municipales que se realizan cada cuatro años se harán por el sistema de elección según las reglas que se determinan en este Estatuto y el Código Electoral y respetando todas las determinaciones de la ley 10235 que exigen eliminar la violencia política contra la mujer y el artículo 2 del Código Electoral sobre alternancia de género y paridad horizontal y vertical.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-04-2023, Resolución DGRE-0234-DRPP-2023

ARTÍCULO 20.

Facultades de la Asamblea Cantonal. La Asamblea Cantonal es el órgano superior del Partido teniendo a su cargo la dirección política de la organización. La Asamblea Cantonal es el único organismo facultado para modificar los estatutos del partido y para acordar la transformación de éste a una escala superior, y para solicitar ante la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones su

inscripción en cualquier competencia territorial, de acuerdo a lo que dicta la jurisprudencia y la legislación aplicable.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-04-2023, Resolución DGRE-0234-DRPP-2023

ARTÍCULO 21. Integración de la Asamblea Cantonal: Estará integrada por treinta y cinco miembros de carácter territorial correspondiendo cinco miembros a cada distrito administrativo del cantón. Asimismo, se integrará por el Alcalde y vicealcaldes y/o Alcaldesa y vicealcaldesas, por los regidores o regidoras propietarios y suplentes y los síndicos propietarios y suplentes, quienes siendo miembros del partido, estén en ejercicio en sus funciones en la Alcaldía y o en el Concejo Municipal de Palmares y se hayan acreditado debidamente ante el TSE. Además, se integrará por los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Cantonal de este Partido. Para la elección de los miembros de la Asamblea Cantonal y la integración de todo otro órgano del partido, se podrá utilizar el sistema de papeletas y el resultado se determinará mediante el sistema de cociente y sub cociente y residuo mayor y de acuerdo al Código Electoral de Costa Rica. El Tribunal de Elecciones Internas queda facultado para establecer la forma y el orden de las votaciones, ordenando las papeletas que se le presenten por referencia de cada distrito y se someterá a la votación de la Asamblea convocada al efecto con los electores que hubieren asistido y habiendo el quórum requerido. Asimismo, el Tribunal de Elecciones Internas, podrá al final de la elección y únicamente por la integración de la Asamblea Cantonal, hacer los ajustes del resultado a los requerimientos de territorio, de juventud, de alternancia y paridad de género horizontal y vertical que establece este estatuto, la legislación nacional vigente y las directrices del Registro Electoral. La Asamblea Cantonal, en su proceso de integración, debe ser integrada aplicando los principios de alternancia y paridad de sexo horizontal y vertical de acuerdo al artículo dos del Código Electoral y hará real y efectiva la participación de la

mujer. Tendrá la Asamblea Cantonal además, dentro de su integración; como mínimo, una representación del veinte por ciento del total de integrantes de esa asamblea, quienes deberán ser jóvenes de edad menor a treinta y seis años cumplidos al momento de su elección, mismo requisito que queda establecido para integrar la papeleta de candidatos a regidores cuando corresponda. La Elección de los miembros para integración de dicha Asamblea estará a cargo del Tribunal de Elecciones Internas que esté vigente, luego de que sea convocada la elección por el presidente del Comité Ejecutivo Cantonal.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-04-2023, Resolución DGRE-0234-DRPP-2023; sin embargo, se le advierte a las agrupación política que con relación a la reforma al artículo veintiuno, referente a la integración de los nuevos miembros de la asamblea cantonal, a saber: "el Alcalde y vicealcaldes y/o Alcaldesa y vicealcaldesas, por los regidores o regidoras propietarios y suplentes y los síndicos propietarios y suplentes, quienes estén en ejercicio"; se indica que para que estas personas se integren a la asamblea cantonal, el partido político de previo deberá solicitar a esta Dirección su acreditación como delegados. Adicionalmente, en cuanto a la acreditación de los treinta y cinco (35) delegados, el partido político deberá considerar que su acreditación estará sujeta a la aprobación de una asamblea superior convocada al efecto, la cual deberá ser debidamente fiscalizada por el DRPP.

Se le hace saber a PPP que, siendo que las reformas planteadas suprimen la celebración de las asambleas distritales, dejando como asamblea única a la actividad partidaria cantonal, deberá el partido político ajustar todo el contenido de su estatuto, con el propósito de reformar los artículos que incluyan en su redacción la existencia o mención de asambleas distritales.

Además, si bien el mismo numeral en lo que interesa dice: "(...) el Tribunal de Elecciones Internas, podrá al final de la elección hacer los ajustes del resultado a los requerimientos de territorio, de juventud, de alternancia y paridad de género horizontal y vertical que establece este estatuto, la legislación nacional actual y los directrices del Registro Electoral (...)", deberá observarse que esa disposición podrá ser aplicada con relación a la forma en que se integrará la asamblea cantonal, más no así respecto a las designaciones realizadas mediante votación válida del órgano partidario para su conformación, ya que el texto hace referencia a la capacidad del Tribunal de Elecciones Internas, para modificar el resultado de una elección ya efectuada, aspecto que resulta contrario al principio de participación política de las personas que podrían estar ostentando en ese momento un derecho adquirido de participación dentro de las estructuras partidarias.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 22-07-2023, Resolución DGRE-0357-DRPP-2023; sin embargo, se le hace ver al partido que con relación a la integración de la asamblea cantonal a que hace referencia el ordinal de cita, se le hace saber al partido político que, podrá ampliar su asamblea superior siempre que los miembros se escojan con base en principios democráticos y de representatividad; además, deberá considerar que, el número total de los integrantes adicionales a esa actividad partidaria siempre deberá ser inferior al de las delegaciones de carácter territorial (inciso a), del artículo sesenta y nueve del C.E).

ARTÍCULO 22. Comité Ejecutivo Cantonal.

a- Integración: El Comité Ejecutivo Cantonal, estará formado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero nombrados en la Asamblea Cantonal y

sus respectivas suplencias. Actuará siempre en cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea. Cada uno de estos organismos tendrá además las facultades y obligaciones que señala la ley.

1. El Presidente y el Secretario tendrán la representación legal del partido conjunta o separadamente.

2. Sobre las funciones de la Presidencia:

a- Representar oficialmente al Partido ante las diversas autoridades,

b- Velar por el resguardo de los lineamientos políticos y el respeto a la reglamentación y los principios constituidos en este Estatuto,

c- La Asamblea Cantonal elegirá el cargo de suplencia de la Presidencia. Dicha suplencia deberá apoyar la presidencia en la realización de sus funciones en ausencias temporales del Presidente propietario, sustituirlo con las mismas facultades en todo lo permitido por este Estatuto y por la Ley. Dada la ausencia permanente de Presidente, previa notificación al Tribunal Supremo de Elecciones, éste tomará el cargo y ejecutará la presidencia hasta que la Asamblea elija un nuevo presidente,

d- Ejercer la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, esto según las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

1- Sobre las funciones de la Secretaría:

a- Poseer el registro actualizado de los afiliados al partido,

b- Coordinar las sesiones de las asambleas, así como velar por las funciones y las relaciones de los órganos superiores con toda la estructura organizativa y participativa del Partido,

c- Mantener un control de los participantes de las sesiones del Comité Ejecutivo, Asambleas Cantonales y en caso de alcanzar dos ausencias consecutivas de alguno de los miembros, deberá notificarlo en la siguiente Asamblea Cantonal,

d- La Asamblea cantonal elegirá el cargo de suplencia de la secretaría. La suplencia de la secretaría debe colaborar con las funciones anteriores y en caso de ausencia del secretario propietario, relevarlo con las mismas facultades en todo lo permitido por este Estatuto y por la Ley. De igual modo, si se diera una ausencia permanente del secretario (a), éste tomará el cargo hasta que la Asamblea elija un nuevo secretario (a), con previa notificación al departamento correspondiente del Tribunal Supremo de Elecciones.

2- Sobre las funciones de la Tesorería:

a- Velar por el adecuado cumplimiento y apego a la normativa en lo que respecta a la parte financiera y contable del Partido,

b- Custodiar la aplicación en totalidad de las normas electorales y legales que rigen la materia, así como las donaciones privadas y aportes del Estado,

c- El tesorero estará obligado a informar el monto y origen de las contribuciones privadas de cualquier clase, que el Partido reciba, así como la identidad de las contribuciones,

d- Entregar informes al Comité Ejecutivo y al Tribunal Supremo de Elecciones, sobre los aportes que se reciban y la parte financiera del Partido, así como de los informes de los Tesoreros de los Comités Ejecutivos Distritales. Los informes se entregarán mensualmente en período de elecciones y trimestralmente en período no electoral, según lo determine el Código Electoral y el Reglamento de finanzas de Partidos Políticos, salvo que el Tribunal Supremo de Elecciones disponga algo diferente.

e- Mantener un listado detallado de todas las contribuciones económicas que reciba el partido.

f- Recopilar y llevar el control de las cuotas aportadas por los miembros e informar al Comité Ejecutivo, cuando cumplan seis meses de atraso en las mismas.

g- La Asamblea Cantonal elegirá el cargo de suplencia de la tesorería. Debe colaborar en la realización de sus tareas en ausencias temporales del tesorero (a) propietario (a), relevarlo con las mismas facultades en todo lo permitido por este Estatuto y por la ley.

Asimismo, en el caso de la ausencia permanente del tesorero (a), siempre notificando con anticipación al Tribunal Supremo de Elecciones, tomará el cargo el suplente hasta que la Asamblea elija un nuevo Tesorero (a).

3- Funciones del Comité Ejecutivo:

a- Dirigir y orientar la política del Partido siguiendo los lineamientos del órgano superior del Partido.

b- Ejecutar todas las tareas, instrucciones, órdenes y acuerdos emanados del órgano superior del Partido.

c- Coordinar todas las acciones políticas y electorales.

d- Evaluar las faltas de eficiencia, mística o responsabilidad de los delegados distritales y trasladar la evaluación al Tribunal de Ética y Disciplina.

e- Dictar las políticas necesarias para promover el rescate de las tradiciones, identidad y mejores valores éticos y morales del Cantón.

f- El Comité Ejecutivo Cantonal actuará siempre dentro de sus competencias y velará por la actuación de todo órgano del partido apegado a la ley y al estatuto, haciendo cumplir la ley 10235, a fin de que se elimine toda acción o

manifestación que constituya violencia de género contra la mujer en su gestión política dentro de este partido.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-04-2023, Resolución DGRE-0234-DRPP-2023

ARTÍCULO 23. Fiscalía Cantonal:

a- Integración: Estará conformado por una persona militante del partido. Asimismo, en el caso de la ausencia permanente del fiscal, la Asamblea Cantonal elegirá un nuevo Fiscal, informando con anticipación al Tribunal Supremo de Elecciones.

b- Facultades: Es el encargado de velar por el apego a la legalidad de todos los acuerdos o resoluciones que efectúen y formulen los distintos órganos del Partido. El fiscal informará de las denuncias que interpongan afiliados del Partido, al Tribunal de Ética y Disciplina del Partido. Asimismo, presentará un informe anual ante la Asamblea Cantonal. Deberá atender las convocatorias que se le hagan a las Asambleas Cantonales y del Comité Ejecutivo en las cuales tendrá voz, pero no voto.

c- Funciones: Al fiscal le corresponden las funciones que están establecidas en el artículo setenta y dos del Código Electoral y sus reformas.

ARTÍCULO 24. Tribunal de Ética y Disciplina:

a- Integración: Se encuentra conformado por tres miembros y sus respectivos suplentes, que podrán encontrarse afiliados o no, al partido, según lo que se establece en el tercer apartado de este Estatuto. Si no están afiliados directamente, de igual modo deberán gozar del reconocimiento y respaldo de las otras personas miembros del partido y además deben poseer una integridad y moral intachables. Estas personas serán nombradas en la Asamblea Cantonal.

b- Facultades: A este órgano le corresponde velar por el correcto proceder de los miembros del Partido, por lo cual debería investigar y sancionar cualquier

acto que vaya en detrimento de los principios que rigen el presente Estatuto, así como la ética, la transparencia y el respeto que deben presidir las relaciones entre los miembros del partido. A su vez, otras facultades podrán ser dictadas en un reglamento específico que promulgue la Asamblea Cantonal.

c- Funciones:

- 1.** Acoger y tramitar las denuncias sobre faltas de ética y disciplina presentadas a su seno de forma escrita.
- 2.** Investigar apropiadamente cada denuncia, solicitando a cualquier órgano del partido la información documental necesaria, o los medios de prueba para esclarecer el objeto de controversia.
- 3.** Aplicar de forma estricta el reglamento de Ética, que al efecto proponga el Comité Ejecutivo Cantonal y que apruebe la Asamblea Cantonal. Deberá además regirse por lo que dicta el ordenamiento jurídico electoral costarricense y este Estatuto.
- 4.** Deberá realizar el traslado de cargos a los investigados y garantizar que se les aplique el debido proceso, para asegurar el derecho de defensa de la persona investigada,
- 5.** Deberá dictar la resolución final y ordenar las sanciones correspondientes en cada uno de los procesos de investigación que le son sometido.
- 6.** El tribunal elegirá dentro de su seno una presidencia, una secretaria y una prosecretaria.
- 7-** El Tribunal de Ética y Disciplina debe tramitar de oficio o a instancia de parte, ya sea por su conocimiento o por toda denuncia, una investigación sobre todo acto de violencia política contra la mujer. De modo que, aplicando la ley 10235, realizará la investigación y dictará la resolución sancionatoria cuando queden probados los hechos denunciados, consistentes en acciones que pongan

en riesgo, peligro o menoscabo la actuación política de la mujer dentro del partido Palmares Primero.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-04-2023, Resolución DGRE-0234-DRPP-2023

ARTÍCULO 25. Tribunal de Alzada:

a- Integración: Estará conformado por:

- 1.** Tres miembros con sus respectivos suplentes
- 2.** Sus integrantes deberán gozar del reconocimiento de los miembros del partido.
- 3.** Deberán poseer una integridad y moral intachables, así como una capacidad objetiva de procurar el bien del partido.
- 4.** Se elegirán por parte de la Asamblea Cantonal del partido.

b- Funciones:

- 1.** Gestionar en sus actuaciones el bienestar del Partido y la sanción de conductas que transgreden los principios objetivos partidarios.
- 2.** Tramitar y resolver en última instancia los recursos de apelación que le hayan sido presentados contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina.
- 3.** Aplicar de forma estricta el reglamento de Ética y Disciplina, que al efecto proponga el Comité Ejecutivo Cantonal y que apruebe la Asamblea Cantonal para el adecuado desempeño de sus funciones.
- 4.** Dictar la resolución final en cada uno de los procesos que tramita.
- 5.** El Tribunal elegirá dentro de su seno una presidencia, una secretaria y una prosecretaria.
- 6.** El Tribunal de Alzada tramitará los recursos que le sean presentados, contra resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, aplicando la ley 10235, y dictando la resolución confirmatoria o revocatoria, según queden o no probados los cargos acusados y apegándose a estos estatutos.

ARTÍCULO 26: Tribunal de Elecciones Internas:

a- Integración:

- 1.** Estará conformado por tres miembros militantes del partido y sus respectivos suplentes.
- 2.** Sus miembros deberán gozar del reconocimiento de los asambleístas.
- 3.** Sus miembros deberán poseer una integridad y moral intachables, así como una capacidad objetiva de procurar el bien del partido.
- 4.** Sus miembros serán electos por la Asamblea Cantonal.

b- Funciones:

- 1.** Desarrollará la dirección, control y vigilancia de todo proceso electoral dentro del partido. Para ello garantizará en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros de partido con especial atención a la participación de la juventud y de la mujer. Debe velar por que en todo proceso se cumpla lo dispuesto en el artículo veintiuno de este estatuto sobre la integración de la Asamblea Cantonal, y velará para que los procesos se ajusten a los artículos dos, cincuenta y dos incisos o) y r) del Código Electoral.
- 2.** Para este efecto se establece que a este Tribunal le corresponde, verificar y autorizar la inscripción de las papeletas, a fin de que cumplan con los requisitos establecidos.
- 3.** Velará y exigirá que cada papeleta que se inscriba para elegir puestos de elección popular, tales como delegados distritales para integrar la Asamblea Cantonal, papeletas para elegir concejales de distrito, papeletas para elegir alcaldes y alcaldesas y vicealcaldes y vicealcaldesas, papeletas para elegir regidores municipales, síndicos, y cualquier otra papeleta para elegir todo otro órgano compuesto por más de un miembro, se debe obligatoriamente

integrarlas con el principio de paridad cincuenta por ciento hombres y cincuenta por ciento mujeres, y con la inclusión de por lo menos un veinte por ciento de jóvenes. En dichas papeletas los candidatos jóvenes se colocarán uno por cada cuatro puestos propuestos y las candidatas mujeres se colocarán en forma alternativa, integrando las papeletas de forma alterna en cada puesto con los hombres. Al final, al hacer la declaratoria de elección de los elegidos que integrarán los órganos o los cargos o papeletas a integrar, el Tribunal garantizará que se elija por lo menos un cincuenta por ciento de mujeres y un veinte por ciento de jóvenes en cada una. Al concluir el proceso eleccionario, si en las plazas asignadas con el resultado de la elección, no resultare electa una o más mujeres o uno o más jóvenes, que alcancen para llenar el porcentaje señalado, entonces el Tribunal queda facultado para dar por elegida a la mujer o al joven que estando en plazas inferiores de una papeleta, no resultaron electos, pero podrán ser declarados electos, para cumplir con lo aquí estatuido y con nuestra legislación electoral.

4. El tribunal deberá velar por que, en cada proceso, toda papeleta que se presenta cumpla con los requisitos mínimos que aquí se señalan para garantizar la igualdad y paridad en la estructura partidaria, así como eliminar la discriminación. Para ello exigirá que en las papeletas se consigne datos tales como: nombre y apellidos, cédula de identidad, aportación de copia de cédula de identidad, verificación de ser elector de la circunscripción electoral respectiva. Pero velará por no incluir datos que produzcan efectos de desigualdad, disparidad o discriminación. Nunca se podrá exigir en la documentación información tal como condiciones específicas como raza, religión, estado físico y cualquier otro elemento discriminante o que produzca desigualdad.

5. Cumplirá con las funciones establecidas en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral y sus reformas.

6. Se integrará dentro de su propio seno, eligiendo una presidencia, una secretaria y una prosecretaria.

c- El Tribunal de Elecciones Internas velará dentro de los procesos electorales que dirige, por el fiel cumplimiento de los artículos 2 y 4 del Código Electoral y además la normativa de la Ley 10235. Cuando por cualquier medio conozca de alguna violación a dicha ley por parte de algún afiliado, lo pondrá en conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina para que este inicie el correspondiente proceso de investigación, resolución y eventual sanción.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-04-2023, Resolución DGRE-0234-DRPP-2023

ARTÍCULO 27: Plazo de vigencia de nombramientos.

Los cargos establecidos y ocupados por cada órgano del partido en el presente estatuto se nombrarán por un período de cuatro años.

ARTÍCULO 28: Causas y procedimientos de remoción de quienes conforman los distintos órganos.

La remoción de los integrantes se hará por razones de renuncia, enfermedad, fallecimiento o por sanción impuesta por el órgano correspondiente.

Cuando un miembro del partido haya sido declarado autor y responsable de haber ejercido violencia política contra una mujer en el ejercicio de su gestión política de acuerdo a las disposiciones que señala la ley 10235, se le impondrá la sanción de suspensión del miembro declarado responsable de dicha violencia por un periodo que va de 4 a 6 años, a criterio del Tribunal de Ética y Disciplina.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-04-2023, Resolución DGRE-0234-DRPP-2023

CAPÍTULO QUINTO.

Sesiones de la Asamblea Cantonal y del Comité Ejecutivo Cantonal.

ARTÍCULO 29. Órgano competente para convocar.

La Asamblea Cantonal, así como las sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal del partido, deberán ser convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal y en su ausencia por el Secretario o Secretaria del Comité Ejecutivo Cantonal. Será obligatoria la convocatoria cuando así lo solicite por lo menos una cuarta parte de los miembros de la asamblea. Se convocará a la Asamblea Cantonal en primera convocatoria, señalando lugar, hora y fecha. De una vez se podrá convocar a Asamblea Cantonal y Comité Ejecutivo en segunda convocatoria, señalando que es en el mismo lugar y en la misma fecha que la primera convocatoria, pero con un máximo de una hora después de la primera convocatoria.

En la convocatoria para celebrar sesión de la Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo Cantonal tendrá que velar por convocar a toda mujer que sea miembro integrante de la Asamblea, a efectos de que ni por acción ni por omisión o descuido se vean perjudicados sus derechos y no se cometa acción de violencia política contra la mujer de acuerdo a la ley 10.235.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-04-2023, Resolución DGRE-0234-DRPP-2023

ARTICULO 30. Medio para convocar la Asamblea Cantonal y agenda.

Para convocar a los miembros de la respectiva Asamblea Cantonal, la convocatoria se realizará por: correo electrónico, nota escrita y entregada personalmente. Asimismo, siempre se comunicará y se solicitará previamente, al Tribunal Supremo de Elecciones para que fiscalice las Asambleas cantonales, enviando un delegado correspondiente del Departamento de Registro de Partidos Políticos o del departamento que corresponda, a fin de que verifique el

cumplimiento de los requisitos formales y el apropiado desenvolvimiento de la Asamblea. La convocatoria contará con por lo menos los siguientes aspectos:

- a)** La fecha, lugar y hora en que se realiza la Asamblea.
- b)** La primera y la segunda convocatoria, debiéndose señalar que la segunda convocatoria se convoca para el caso de que no haya quórum en la primera convocatoria, y deberá indicarse que se convoca a esa segunda convocatoria, para el mismo día, en el mismo lugar y con un tiempo no mayor a una hora después de la primera convocatoria.
- c)** Dirección exacta del lugar donde se realizará la asamblea.
- d)** La agenda de la Asamblea.
- e)** Persona que coordina la Asamblea.

Para integrar una nueva Asamblea Cantonal de acuerdo a los presentes estatutos, la respectiva elección será convocada por el presidente del Comité Ejecutivo Cantonal, quien hará una convocatoria abierta a todos los simpatizantes y afiliados del Partido dentro del cantón de Palmares, a celebrarse un lugar, día y horas establecidas en la convocatoria, donde se establece una hora exacta en primera convocatoria y si no hubiere quórum de ley, se hará una segunda convocatoria una hora después de la primera para realizar dicha votación y cuya elección la dirigirá el Tribunal de Elecciones Internas. Los electores en dicha elección serán afiliados y simpatizantes, quienes para ejercer el voto en la elección deberán dar su adhesión por escrito al Partido Palmares Primero. El Tribunal de Elecciones Internas queda facultado para establecer la forma y el orden de las votaciones. En las papeletas se deberá indicar el nombre de los postulantes, el orden en que se presentan y el distrito por el que se presentan. El tribunal velará porque se cumpla con los requisitos de paridad y alternancia paridad de género horizontal y vertical, de territorio, de juventud,

según la legislación actual, el Código Electoral y las directrices del Registro Electoral Civil y las disposiciones ley 10.235.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-04-2023, Resolución DGRE-0234-DRPP-2023
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 22-07-2023, Resolución DGRE-0357-DRPP-2023

ARTICULO 31. Quórum.

El quórum requerido para la celebración de las sesiones de todo órgano en primera convocatoria no podrá ser inferior a la mitad más cualquier exceso de los integrantes, del total de la cantidad de miembros que integran el organismo. En segunda convocatoria también se sesionará con el mismo quórum que para la primera convocatoria. Para la aprobación de los acuerdos se requiere estrictamente la mayoría simple de los miembros presentes en todos los órganos según se señala en el artículo cincuenta y dos inciso i). Para la Asamblea Cantonal, se requiere igualmente, para el quórum, en cualquier convocatoria, sea de mayoría absoluta, del total de sus miembros y para tomar acuerdos sea de mayoría absoluta de los presentes, tal y como lo establece el artículo sesenta y nueve, inciso b) del Código Electoral. Asimismo, se atenderá otro tipo de votación calificada en aquellos casos en que este estatuto, expresamente así lo establezca.

ARTÍCULO 32. Actas.

- a)** Las actas de la Asamblea cantonal y del Comité Ejecutivo Cantonal se consignarán por escrito, incorporando lo relevante.
- b)** Para la buena marcha del partido, se aprobarán y firmarán por el presidente y el secretario de cada órgano referido.
- c)** Las mismas se llevarán en un libro de actas levantado al efecto y legalizado por el Tribunal Supremo de Elecciones y además digitalmente.
- d)** Deberán protocolizarse aquellas que así lo requieran.

e) Además, tal y como lo establece el reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos, las actas deberán constar de los siguientes aspectos mínimos:

1) Lugar exacto en que se efectuó la sesión, fecha y hora de inicio de la sesión.

2) Cantidad de personas presentes al inicio de la sesión.

3) Verificación del quórum requerido, así como una aclaración del medio utilizado para la convocatoria.

4) Se debe incluir el nombre completo y calidades de los asistentes (nombre y apellidos número de cedula de identidad y firma).

5) Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones cuando sea requerida su presencia.

6) Detalle de los acuerdos tomados.

7) Cuando en la sesión se designó o ratificó candidatos por parte de la Asamblea Superior del Partido, en el acta se consignará su nombre, cédula y calidades.

f) Custodia temporal. El Comité Ejecutivo Superior designará a las personas responsables de la custodia temporal y conservación de los libros de actas de cada órgano del partido. En su defecto será responsable el Secretario del órgano partidario respectivo. Además, el Comité Ejecutivo Superior informará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones sobre estas disposiciones y las personas responsables.

g) En cuanto a la publicidad de los acuerdos de alcance general del partido se procederá de la siguiente forma: El secretario del Comité Ejecutivo Cantonal, será el encargado de dar publicidad a los acuerdos de alcance general de los órganos del partido. Para ese efecto los enviará a cada miembro de los órganos del partido, y podrá enviarlos por medio de correo electrónico de los delegados,

que tenga en los archivos del partido. Asimismo, se publicará en un medio de difusión escrita o radial de la comunidad palmareña.

CAPÍTULO SEXTO.

Designación de candidatos.

ARTÍCULO 33. Los candidatos a alcaldes y alcaldesas, vicealcaldes y vicealcaldesas, regidores y regidoras y síndicos y síndicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Estar afiliados al Partido Palmares Primero
- b)** Estar debidamente empadronados en el Registro Civil en el cantón Palmares y en el caso de ser candidatos a síndicos ser registrados en el Registro Civil de su respectivo distrito con residencia en ese lugar.
- c)** Cumplir los requisitos que establezca la legislación vigente.
- d)** No haber sido sancionado anteriormente por el Tribunal de Ética y Disciplina en resolución firme y definitiva.
- e)** Ser de conducta y honestidad intachable.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-04-2023, Resolución DGRE-0234-DRPP-2023

ARTÍCULO 34. Procedimiento.

Toda postulación para ser miembro del Comité Ejecutivo Cantonal, el Fiscal cantonal, del Tribunal de Ética y Disciplina, del Tribunal de Alzada y del Tribunal de Elecciones Internas, se hará por medio de papeleta y previa inscripción de candidaturas ante el Tribunal de Elecciones Internas quien dirige al proceso. Se exceptúa de ello, la integración del Tribunal de Elecciones Internas cuyo proceso electoral lo dirigirá el Comité Ejecutivo Cantonal dentro de la misma Asamblea Cantonal. En ambos casos el Comité Ejecutivo Cantonal, o el Tribunal de Elecciones Internas según corresponda, destinarán un periodo de cinco

minutos al iniciar la votación, para oír las propuestas de esos candidatos. La elección de los integrantes de estas plazas será por medio del sistema de cociente y sub cociente. Toda postulación de los candidatos a alcalde o alcaldesa, vicealcaldes o vicealcaldesas, será nominal y deberá ser presentada al Tribunal de Elecciones Internas con un mínimo de setenta y dos horas antes de la celebración de la elección respectiva y los aspirantes deben estar previamente inscritos y el ganador lo será por mayoría simple.

La postulación la recibirá el Presidente del Tribunal por vía física o electrónica y destinarán un periodo de diez minutos al iniciar la votación, para oír las propuestas de esos candidatos. Toda postulación de candidatos a síndicos propietarios o suplentes será nominal ante el Tribunal de Elecciones Internas, para lo cual el Comité Ejecutivo Cantonal destinará un periodo de 5 minutos al iniciar la sesión para oír las propuestas de los candidatos. El ganador debe tener mayoría simple. Toda postulación para ser candidato a concejales de distrito, propietarios o suplentes se hará por papeleta que incluya los propietarios y suplentes y esta debe ser presentada al Tribunal de Elecciones Internas con anticipación al inicio de la a elección y su resultado se determinará por el sistema de cociente y sub cociente. Toda postulación de candidatos a regidores propietarios o suplentes, será nominal y sus postulaciones deberán ser presentadas al Tribunal de Elecciones Internas con un mínimo de 72 horas antes de la celebración de la elección respectiva y deben estar previamente inscritos, el resultado se hará por simple mayoría. La elección de toda índole debe ser por voto secreto. Si en toda elección de candidatos, en la primera votación ninguno de los candidatos alcanza la mayoría simple, se hará de seguido una segunda votación entre los dos candidatos más votados.

B- Requisitos para presentación de nóminas de candidatos a puestos municipales: La elección de candidatos del Partido Palmares Primero a puestos de elección municipal, ya sean uninominales o plurinominales también debe cumplir con las siguientes reglas:

1- La nómina de candidatos a alcaldes o alcaldesas y vicealcaldes o vicealcaldesas del Partido Palmares Primero que se presentará al Tribunal Supremo de Elecciones, para las elecciones municipales del año 2024 la encabezará una persona que sea sexo: Hombre. Pero tanto los candidatos a la

alcaldía, como a la primera y la segunda vice alcaldía integrarán la papeleta que se presentará a las elecciones municipales, bajo los principios de alternancia y paridad de género en toda la nómina, de manera que haya dos personas de un sexo y por lo menos una del otro sexo.

2- Para integrar las papeletas de candidatos a regidores o regidoras, propietarios y suplentes las encabezará una persona del sexo opuesto a quien encabeza la papeleta de candidatos a alcaldes. Para las elecciones municipales del año 2024 la encabezará la persona con sexo mujer.

El resto de la papeleta de esos candidatos a regidores será integrado con el principio de paridad vertical y alternancia de género y con la cuota de participación de la juventud que establecen nuestros estatutos y el artículo 2 del Código Electoral. Además, esta papeleta debe incluir una persona sustituta a candidato del mismo sexo que quien encabeza papeleta. La papeleta de candidatos a regidores suplentes debe ser integrada con base en los principios de alternancia vertical de género y la cuota de juventud citada.

3- Para la postulación de candidatos a síndicos propietarios y suplentes, se establece que: Los distritos administrativos de Palmares que se identifican en la Ley de División Territorial Administrativa de Costa Rica con número impar, serán encabezados por una mujer y los que en esa ley se identifican con número par serán encabezados por un hombre, y haciendo la integración de sindico (a) propietario y síndico (a) suplente bajo los principios de alternancia y paridad horizontal y vertical de género para velar por la aplicación del artículo 2 del Código Electoral. Además, se designa por parte de la Asamblea Cantonal un sustituto del mismo sexo que quien encabeza la postulación a síndico propietario.

4- Las papeletas de candidatos a Concejales de distrito serán encabezadas por una persona del sexo opuesto del que ostenta la persona quien sea candidato (a) a síndico (a) propietario por el distrito, y el resto de la papeleta de Concejales se llenará siguiendo los principios de alternancia y paridad vertical y horizontal de sexo, más la cuota de Juventud que establece nuestro partido. En todas las papeletas que de seguido se detallan; la de alcaldes o alcaldesas, la de regidores y/o regidoras, las de síndicos y/o síndicas y la de concejales de distrito se nombrarán de forma adicional y como complemento de cada una de ellas una persona que será sustituta y que sea del mismo sexo que quien encabeza la papeleta, para aplicarse según lo disponga el Código Electoral y las directrices del Tribunal Supremo de Elecciones. En futuras elecciones, posterior a las del 2024, será la Asamblea Cantonal la que, por acuerdo de Asamblea, aprobada por mayoría simple decidirá el sexo de la persona con que se encabezará la papeleta de Alcaldes o Alcaldesas, regidores o regidoras, síndicos o síndicas y concejales de distrito para los futuros procesos electorales municipales.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-04-2023, Resolución DGRE-0234-DRPP-2023; sin embargo, con relación a la reforma del ordinal supra señalado, se le hace saber a PPP que, se procedió de oficio de sustituir la palabra género por el distintivo "sexo", con base a las disposiciones jurisprudenciales (ver en ese sentido resolución del TSE n.º 8764-E3-2019 de las once horas treinta minutos del doce de diciembre de dos mil diecinueve). Además, se advierte a PPP que, resulta improcedente acreditar el inciso c) del artículo de cita, toda vez que el Tribunal de Elecciones Internas no podría quedar facultado para dictar reglamentos de manera unilateral, ya que estos aun siendo propuestos por dicho órgano, deberán ser aprobados por la asamblea cantonal, organismo facultado para ello.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 22-07-2023, Resolución DGRE-0357-DRPP-2023

ARTÍCULO 35. Respeto a los principios de paridad, alternancia de género y no discriminación en las nóminas.

Las personas que integran el Comité Ejecutivo del Partido, deberán velar por el estricto cumplimiento de los principios de inclusión, paridad y alternancia y no discriminación en las diferentes funciones que el Partido desempeña, así como a lo interno de los diversos órganos. Propiciarán la participación ciudadana de los

diversos estratos sociales, con apoyo a la juventud y el fomento de la intervención femenina como tomadores de decisiones.

Además velará por el fiel cumplimiento de la ley 10235 a fin de propiciar y fortalecer la actividad política de la mujer.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-04-2023, Resolución DGRE-0234-DRPP-2023

CAPÍTULO SETIMO.

Propaganda.

ARTÍCULO 36. Parámetros de difusión.

Las personas que integran el Partido Palmares Primero se encargarán de observar el cumplimiento de lo que rige el Código Electoral en materia de propaganda e información. En la propaganda se velará por el cumplimiento a las normas éticas y legales de no realizar acciones discriminatorias por razón de las creencias religiosas o cívicas, étnicas, de género o de cualquier otra naturaleza de la ciudadanía para desarrollar propaganda política. Deberá apegarse a la normativa electoral cualquier actividad propia al proceso de campaña política y tendrá que contar con la documentación y los parámetros establecidos y plazos permitidos para tales efectos.

CAPÍTULO OCTAVO.

Finanzas.

ARTÍCULO 37. Patrimonio del partido.

Esta agrupación política deberá asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y el uso eficiente de los recursos y el patrimonio en general en estricto apego al principio de legalidad y publicidad. La conformación del Patrimonio del

que goza el Partido Palmares Primero, según lo que establece el Código Electoral.

Se encuentra integrado por:

- 1.** Los aportes económicos que cada una de las personas afiliadas brinde, como requisito para garantizar su membresía
- 2.** Las donaciones y aportes en efectivo o especie con las otras personas físicas que desean colaborar para la efectiva función de la agrupación y que sean exclusivamente donados para tareas y programas de desarrollo de los objetivos programas y campañas políticas, del Partido Palmares Primero,
- 3.** Los recursos materiales del partido.

ARTÍCULO 38. Mecanismos que garanticen la publicidad de información financiera contable (montos, origen y la identidad del contribuyente).

El Partido contará con un buen sistema de información que refleje su situación económica, determinada bajo la normativa del Reglamento de Financiamiento de Partidos Políticos, del Tribunal Supremo de Elecciones. El Partido se compromete a cumplir con lo señalado anteriormente, a cumplir las normas legales expuestas sobre el particular. Asimismo, a controlar que todas las contribuciones se hagan dentro de los montos permitidos por ley. El partido se apegará a las normas que permiten conocer públicamente el monto y el origen de las contribuciones privadas de cualquier clase que el partido reciba y la identidad de esos contribuyentes. Toda persona física que haga una contribución deberá dar todos los datos e información que identifiquen su identidad, domicilio, su cédula, apartado postal y dirección o domicilio legal, teléfono y fax, los cuales se consignarán en los formularios que se utilizaran para tal efecto. No se permite bajo ningún concepto recibir contribuciones de personas extranjeras físicas o jurídicas ni de personas jurídicas de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 39. Deber de presentación de informes.

Los estados contables y financieros se elaborarán conforme a los periodos establecidos en forma confiable, oportuna y relevante, que faciliten el conocimiento del estado financiero del partido y la toma de decisiones internas y externas por parte de los diferentes usuarios. El cargo de auditor y/o contador estará sujeto a los requisitos instituidos. El tesorero está obligado a informar de los estados financiero contables del partido al Comité Ejecutivo Cantonal y al Tribunal Supremo de Elecciones, trimestralmente; excepto durante el periodo de campaña política donde el informe deberá rendirse mensualmente. Salvo que el Tribunal Supremo de Elecciones disponga algo diferente lo que se acatará de inmediato.

ARTÍCULO 40. Forma de distribuir la contribución estatal.

Del monto que el Partido Palmares Primero, perciba como aporte estatal, se reservará un diez por ciento para ser utilizado en las tareas de capacitación, un diez por ciento para la organización para el período no electoral. Tales recursos de capacitación deberán disponerse de forma permanente y paritaria para ambos géneros, así como para incentivar la formación política en poblaciones de diversos grupos etarios. Asimismo, para los procesos de capacitación, nuestro partido podrá contar con la colaboración de organizaciones internacionales que buscan el fomento del desarrollo comunal, la cultura, la participación política y los valores democráticos. No obstante, deberán de estar acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones y también pueden realizar los aportes económicos, mediante título de donaciones o contribuciones para las actividades de capacitación, ante previa solicitud expresa del Comité Ejecutivo por miembros del Partido.

CAPÍTULO NOVENO.

Sanciones.

ARTÍCULO 41. Procedimiento y Sanciones.

El Tribunal de Ética y Disciplina será un Tribunal de Conciencia. Su fallo deberá sustentarse en el debido proceso. Además:

a- El Tribunal sólo dará curso a denuncias o acusaciones que se refieren a hechos que hayan tenido lugar dentro de los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la denuncia o acusación.

b- Las sanciones que se establecen y que serán aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los miembros del Partido son:

- 1.** Amonestación escrita;
- 2.** Destitución del o de los cargos que tengan en el Partido;
- 3.** Suspensión de la condición de miembro activo;
- 4.** Expulsión del Partido.

c- Se impondrá la **amonestación escrita** en los siguientes casos:

- 1.** Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un escenario o actividad política.
- 2.** Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespeten los derechos de los partidarios.
- 3.** Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos que no estén contempladas otras sanciones.

d- Se aplicará a miembro del partido, la **sanción de destitución**, del cargo o cargos que tenga en la estructura del partido cuando:

1. Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este Estatuto.
2. Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.
3. Faltare a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, en ambos casos injustificadas.

e- Se aplicará **sanción de suspensión** de la condición de partidario, de un mes hasta un máximo de cuatro años, en los siguientes casos:

1. Cuando en funciones de gobierno o ejerciendo cargos de representación popular, traicione la confianza del Partido, votando o actuando en contra de la línea fijada democráticamente por los organismos correspondientes.
2. Cuando se formulen contra miembros del Partido denuncias temerarias y sin fundamento alguno, según calificación que haga el propio Tribunal de Ética y Disciplina.
3. Cuando sin causa justa, no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado.

f- La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

1. Cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos.
2. Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país.

3. Cuando haya sido suspendida su condición de miembro partidario por dos veces en los últimos diez años.

4. Cuando en el ejercicio de su calidad de partidario haya contribuido a la formación de otros partidos políticos rivales, o haya participado en la inscripción de un partido a escala local.

5. Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido.

g- Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta a nivel judicial.

h- Del procedimiento: El procedimiento podrá iniciarse de oficio si así lo resuelve el Tribunal de Ética y Disciplina por votación unánime o bien a petición de parte. La petición o denuncia deberá contener nombres, apellidos y demás calidades del denunciante, así como una relación de los hechos que se denuncian. El interesado deberá ofrecer toda la prueba pertinente, o si no la tuviere a disposición, indicará el archivo, la oficina pública o el lugar en que se encuentre.

i- Para todo caso, el Tribunal de Ética y Disciplina, podrá nombrar entre sus miembros una comisión investigadora del procedimiento u órgano director, compuesto por un máximo de dos personas, una de las cuales presidirá. Esta comisión practicará todas las diligencias de pruebas necesarias para determinar la veracidad de los hechos. Los medios de prueba podrán ser todos los que están permitidos por el derecho público y el derecho común. En los casos en que a petición del denunciado deban rendirse pruebas cuya realización implique gastos, éstos deberán correr por cuenta del interesado. En su defecto, la

comisión investigadora u órgano director podrá exigir el depósito anticipado de ellos.

j- Iniciado el trámite, como primera providencia el Tribunal de Ética y Disciplina, ordenará la notificación a las partes pudiendo hacerlo, mediante correo certificado, y por comunicación personal dejando constancia de la entrega con la firma de un miembro de la casa domicilio de las partes que sea mayor de edad, o por notario público. Se les hará llegar copia completa de toda la documentación y dando traslado para que en el término de treinta días hábiles el investigado proceda a contestar la denuncia formulada, instándolo a nombrar el abogado defensor que lo represente. En su contestación, éste ofrecerá la prueba que tenga, sin perjuicio de que en el curso del proceso pueda llegar otra a la señalada inicialmente, y referida a los hechos y al derecho, invocando en su defensa todo lo que juzgue oportuno y conveniente.

k- Rendida la contestación, el órgano director citará a las partes a una comparecencia oral y privada, en un plazo no mayor veinte días naturales, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes. Las inspecciones periciales y oculares podrán celebrarse previa citación de las partes antes de la comparecencia ante ese órgano, así como las diligencias pendientes que lo requieran. Sólo las partes, y sus representantes podrán asistir al acto de comparecencia. De ser posible, las comparecencias deberán ser grabadas. El Presidente del órgano director o comisión investigadora cuando se haya nombrado, dirigirá la comparecencia, la cual se llevará a cabo en la sede del Tribunal. Se levantará un acta, la cual firmarán las partes y los miembros del órgano director. Cuando haya motivos justificados de inasistencia, se fijará nueva fecha y hora a la mayor brevedad para su realización. Si la ausencia es injustificada, no impedirá que la comparecencia se efectúe.

l- La parte denunciada, tendrá en la comparecencia el derecho de:

- 1.** Proponer su prueba,
- 2.** Obtener su admisión y su tramitación,
- 3.** Pedir confesión, preguntar y repreguntar a los testigos, peritos y otros,
- 4.** Aclarar, ampliar o reformar peticiones o defensas iniciales, siempre y cuando no se realicen con el propósito de retrasar o entorpecer el normal desarrollo del proceso,
- 5.** Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y a los resultados de su comparecencia. En fin, argumentar todo lo que estime útil a sus propósitos de defensa en el proceso.

m- Terminada la comparecencia, el asunto quedará listo para dictar fallo, lo cual deberá hacer el Tribunal dentro del plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de recibo del expediente enviado por el Órgano Director. El fallo deberá ser notificado íntegramente. Mientras no lo sea, el acto dictado carecerá de eficacia.

n- En todo juzgamiento, que se efectúe internamente en el Partido se deberá observar, so pena de nulidad absoluta, el debido proceso, el cual implicará cuando menos la observancia de las siguientes reglas:

- a)** Notificación completa de la denuncia y las pruebas que se ofrecen;
- b)** Oportunidad del denunciado, para preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes.
- c)** Derecho del denunciado a ser oído oportunamente para presentar argumentos y pruebas.
- d)** Derecho del denunciado a hacerse asesorar.
- e)** Notificación adecuada a las partes de la resolución final.
- f)** Derecho del denunciado a pedir la revisión del fallo.

ñ- Las decisiones, del Tribunal de Ética y Disciplina para resolver sus casos, se resolverán por mayoría simple de los miembros presentes.

o- Los casos sometidos a conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina, deberán fallarse en un plazo máximo de ocho meses, contados a partir del recibo de la denuncia.

p- Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, se efectuarán privadamente. Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal suministrar información de los casos que conozcan y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza. El miembro del Tribunal de Ética o del Tribunal de Alzada que incumple esta disposición, será sancionado conforme a lo establecido en este Estatuto.

q- Ningún partidario de este partido podrá ser juzgado dos veces por la misma causa.

r- Para su funcionamiento y organización interna, el reglamento que deba regir a este Tribunal, deberá ser aprobado por la Asamblea Cantonal. El Reglamento que se dicte en ningún caso podrá contravenir las normas del presente Estatuto, o cualesquiera otras que tengan rango superior.

ARTÍCULO 42. Del Tribunal de Alzada: Procedimiento:

a- El Tribunal conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente.

b- El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente.

c- El Tribunal de Alzada podrá confirmar o revocar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina. Asimismo, podrá determinar la nulidad del procedimiento por

violador el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso devolverá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el error y emita la resolución que corresponda. Además, sus miembros deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita, que será remitido a cada uno de los miembros de la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO 43. Procedimiento.

La persona que en virtud de resguardar los principios morales y éticos que configuran al Partido Palmares Primero, manifieste una queja o denuncia al respecto de un comportamiento irregular o dudoso sobre cualquiera de los miembros o funcionarios que pertenecen a esta agrupación política, deberá presentarla formalmente y por escrito al secretario del Tribunal de Ética y Disciplina. Este órgano deberá recibir las denuncias y realizar la investigación correspondiente. De ser comprobado el hecho este tribunal dictaminará la resolución de sanción que se considere según el nivel de gravedad del asunto.

ARTÍCULO 44. Medios de prueba.

Cuando se ha abierto un procedimiento por parte del Tribunal de Ética y Disciplina, éste deberá implementar un procedimiento buscando pruebas necesarias para verificar la verdad de los hechos denunciados y de los hechos que en ella se describen. Observará del todo el debido proceso. Siempre bajo confidencialidad, objetividad y transparencia.

ARTÍCULO 45. Doble instancia.

En caso de no quedar conformes con la resolución emitida por el Tribunal de Ética y Disciplina, las personas involucradas podrán plantear una apelación a la sentencia ante el Tribunal de Alzada, dentro de un plazo de tres días hábiles

contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución. El Tribunal de Alzada dictará la resolución definitiva y ante el cual no cabe recurso.

CAPÍTULO DECIMO.

Disposiciones finales.

ARTÍCULO 46. Modificación de Estatutos.

La modificación o reformas al Estatuto deberán realizarse mediante la Asamblea Cantonal con simple mayoría de los presentes. Para ello, corresponderá registrarse en el acta de la sesión del artículo que se reforma con el texto original y también el texto modificado. Cuando se modifica en su totalidad el Estatuto, en la Asamblea Cantonal se procederá a aprobar la derogación del documento previo y del que lo sustituirá.

RÉGIMEN TRANSITORIO.

Transitorio primero: Una vez que la Asamblea Cantonal apruebe y ratifique el presente Estatuto, y sea debidamente inscrito en el Departamento de Registro de Partidos Políticos, este Estatuto entrará en vigencia, por lo que la normativa anterior quedará derogada.

Transitorio segundo: Todos los miembros del Partido que resultaren electos como regidores o regidoras propietarios o suplentes, síndicos o síndicas propietarios o suplentes; deberán de contribuir mensualmente con el Partido brindando una suma mínima equivalente al dos por ciento de las dietas recibidas.

Transitorio tercero: Aquellas personas que resultaren electas como Alcaldes o Alcaldesas, Vicealcaldes o Vicealcaldesas, les corresponderá contribuir mensualmente con una suma equivalente al cinco por ciento del monto que esté designado como dieta de Regidor Propietario. Asimismo, se comprometen a firmar la documentación necesaria para garantizar al partido el ingreso total que corresponde al período de ejercicio de funciones que hayan asumido.

Transitorio cuarto: No se ratificarán las candidaturas de miembros que tengan deudas pendientes con el Partido por concepto del porcentaje de las dietas que deban aportar al partido según estos estatutos. Pero las deudas pendientes con el Partido, por contribuciones establecidas en estos estatutos prescriben a los doce meses.

Transitorio quinto: Se otorga poder especial al señor Octaviano Francisco Castillo Vargas cédula dos – doscientos ochenta y siete – mil trescientos cuarenta y uno, y a la señora Ana Virginia Rodríguez Zamora cédula uno-cuatrocientos ochenta y ocho- doscientos noventa y seis para que conjuntamente o separadamente se presenten al Tribunal Supremo de Elecciones, al Departamento de Partidos Políticos a inscribir estos estatutos y este Partido pudiendo corregir toda clase de defectos o formalidades que las autoridades requieran para su inscripción.

Transitorio sexto: Los cargos de miembros suplentes de los tribunales de Ética y Disciplina, de Alzada, y de Elecciones Internas del partido se elegirán en Asamblea Cantonal, que sea convocada por el Presidente del Partido, dentro de los dos años posteriores al dos de febrero del dos mil veinte.

Transitorio Sétimo: Para efectos de la integración de la Asamblea Cantonal, señalada en el artículo veintiuno de este estatuto, transitoriamente, ésta se integrará únicamente por los delegados territoriales de cada distrito ya elegidos. Los delegados adicionales de cada asamblea distrital, los regidores propietarios y suplentes, los alcaldes y vicealcaldes hombres o mujeres partidarios, y los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Cantonal solo pasarán a integrar la Asamblea Cantonal con posterioridad al dos de febrero del dos mil veinte. Para efectos de elegir a los delegados adicionales, el presidente del partido convocará Asambleas distritales para la elección de los mismos, dentro de los dos años posteriores al dos de febrero del dos mil veinte. El Tribunal de Elecciones Internas dirigirá esos procesos y hará la declaratoria respectiva.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-04-2023, Resolución DGRE-0234-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 22-07-2023, Resolución DGRE-0357-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*